

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 344

LEGISLADORES

Nº 536

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE DECLARACIÓN SOLICITANDO AL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN LA SANCIÓN DEFINITIVA DEL "RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES".

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

Orden del día Nº:

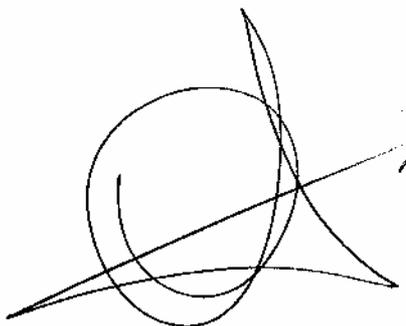
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

~~DECLARA:~~

RESUELVE

Artículo 1°.- Instruir a los senadores nacionales representantes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que gestionen ante sus pares la sanción definitiva del "Régimen Especial de Contrato de trabajo para el personal de casas particulares", que reconocerá y ampliará los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras argentinas.

Artículo 2°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature or mark consisting of several overlapping loops and lines, possibly representing the initials of the legislator.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO



FUNDAMENTO

Señor Presidente

El presente proyecto tiene por fin solicitar a la Honorable Cámara del Senado de la Nación Argentina la sanción definitiva del "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares", que deroga el Decreto-ley 326/56 y sus modificatorios, como así también los decretos 7979 y modificatorios y 14.785/57, proyecto que se encuentra en el Senado como cámara Revisora.

De esta forma de obtener sanción definitiva el régimen especial indicado, las trabajadoras de casas particulares comenzarán a gozar de un régimen protectorio adecuado.

El proyecto establece el ámbito de aplicación nacional de la normativa que sanciona y va a regir las relaciones entre empleadores y empleadas por el trabajo que presten dentro de las casas particulares en el ámbito de la vida familiar, que no importe para el empleador lucro.

Dispone la aplicación supletoria de la Ley de Contrato de Trabajo y sus disposiciones alcanzan al personal que preste servicios sin retiro, con retiro para un único empleador y con retiro para distintos empleadores.

Se incluyen entren las tareas comprendidas en esta actividad la asistencia personal y acompañamiento a miembros de la familia y el cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidad.

Quedan excluidas de este régimen, entre otras; las personas contratadas por personas jurídicas, las personas emparentadas con el dueño de casa y las personas contratadas únicamente para conducir vehículos particulares de la familia.

Si se contrata más de una persona de la misma familia para prestar estos servicios a las órdenes de un mismo empleador, la retribución deberá convenirse individualmente con cada uno de ellos.

El contrato regulado por esta ley se entenderá celebrado a prueba durante los primeros 30 días respecto del personal sin retiro y durante los primeros 15 días para el personal con retiro. En ese lapso cualquiera de las partes puede extinguir la relación sin causa y sin obligación indemnizatoria.

Queda prohibida la contratación de menores de 16 años y se establece una jornada de trabajo que no podrá exceder las 8 horas diarias o 48 horas semanales y un descanso semanal de 35 horas corridas a partir del sábado a las 13 horas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO



Se establece también una licencia anual ordinaria con pago de la retribución normal y habitual de 14 días corridos cuando la antigüedad fuera mayor a 6 meses y no exceda de 5 años; de 21 días corridos cuando la antigüedad fuera superior a 5 años y no exceda de 10 años; de 28 días corridos cuando la antigüedad fuera superior a 10 años y no exceda de 20 años y de 35 días corridos cuando la antigüedad en el servicios fuera superior a 20 años.

Se dispone una licencia paga por enfermedad y/o accidente inculpable de hasta 3 meses al año, si la antigüedad en el servicio fuera menor de 5 años y de 6 meses si fuera mayor.

El empleador está obligado a contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo de acuerdo con la legislación vigente.

Todas las personas comprendidas en el régimen deberán contar con una Libreta de trabajo.

El salario mínimo del personal será fijado por Convenio Colectivo de Trabajo y hasta su entrada en vigencia será fijado periódicamente por el Ministerio de Trabajo.

El pago de las remuneraciones deberá realizarse en días hábiles, en el lugar de trabajo y durante las horas de prestación de servicios, dentro del cuarto día hábil del vencimiento del cada mes calendario para el personal mensualizado y al finalizar cada jornada o cada semana – según fuere convenido - para el personal remunerado por hora.

El pago deberá efectuarse en efectivo y en caso de regir alguna disposición legal contraria, mediante cheque a la orden de la empleada o por depósito bancario, sin costo alguno para el personal. Deberá confeccionarse recibo en doble ejemplar y no deberá contener renunciaciones de ninguna especie. Se prohíbe asimismo la firma en blanco de la empleada.

El empleador debe abonar las horas extras con un recargo del 50 % si se trata de días comunes y del 100 % en días sábados después de las 13 hs, domingos y feriados.

El empleador también deberá abonar el aguinaldo (50 % de la mayor remuneración mensual devengada) en junio y en diciembre de cada año.

Se establecen las siguientes licencias especiales: a) por nacimiento de hijo 2 días corridos para el trabajador varón; b) por matrimonio 10 días corridos; c) por fallecimiento de cónyuge o conviviente, de hijos o de padres, 3 días corridos; d) para rendir examen en cualquier nivel de 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días corridos por año calendario.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días corridos anteriores al parto y hasta 45 días corridos después del mismo. Sin embargo la empleada podrá optar para que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días corridos. La empleada debe comunicar fehacientemente su embarazo al empleador y presentar un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la empleada obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro de los siete y medio meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, haciéndose en ese caso acreedora a una indemnización equivalente a 1 año de remuneraciones que se acumulará a la establecida para el caso de despido sin justa causa. Esta indemnización especial se aplicará en caso de despido por razones de maternidad, embarazo y por causa de matrimonio.

El contrato de trabajo regulado por esta ley no puede ser disuelto por voluntad de una de las partes sin aviso previo o deberá pagarse una indemnización sustitutiva. El preaviso deberá darse con las siguiente anticipación: por el empleado de 10 días corridos y por el empleador de 10 días cuando la antigüedad fuere inferior a 1 año y de 30 días cuando fuere superior. Durante el plazo de preaviso el personal sin retiro gozará de 10 horas semanales remuneradas para buscar una nueva ocupación.

Se establecen como causales de extinción del contrato de trabajo las siguientes: a) por mutuo acuerdo de las partes formalizado ante autoridad judicial o administrativa; b) por renuncia de la empleada por telegrama o carta documento, que serán cursados en forma gratuita; c) por muerte de la empleada (en cuyo caso corresponde una indemnización del 50 %); d) por jubilación de la empleada; e) por muerte del empleador (en cuyo caso también corresponde una indemnización del 50 %); f) por despido dispuesto por el empleador sin expresión de causa; g) por denuncia del contrato de trabajo con justa causa efectuada por dependiente o por el empleador; h) por abandono de trabajo; i) por incapacidad permanente o definitiva.

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin causa deberá abonar a la empleada una indemnización equivalente a 1 mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de 3 meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año. En ningún caso la indemnización podrá ser menor a 1 mes de sueldo.

En caso de extinción del contrato de trabajo el personal sin retiro deberá desocupar la habitación otorgada en un plazo máximo de 5 días.

El personal bajo este régimen gozará de los beneficios de la seguridad social y el Poder Ejecutivo fijará las alícuotas de los aportes y contribuciones.

La sanción definitiva y promulgación de dicho Régimen no debe esperar, ya que viene a poner las cosas en su lugar, protegiendo como se describió, a cientos de miles de trabajadoras y trabajadores otorgándoles nuevos y más amplios derechos,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO



por lo que solicito el acompañamiento de mis pares a fin de aprobar el proyecto acompañado, donde instamos a la Cámara Alta la pronta sanción del Régimen aludido.



Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
P. Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECLARA:**

Artículo 1º.- Solicitar al Honorable Senado de la Nación la sanción definitiva del "Régimen especial de Contrato de trabajo para el personal de casas particulares", que reconocerá y ampliará los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras argentinas.-

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo